



Caso No. 0125-15-EP

Juez ponente: Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 24 de marzo de 2015, a las 12h31.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Doctores Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Marcelo Jaramillo Villa; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 0125-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 21 de enero de 2015, a las 16h15, por el ingeniero Jaime Ordoñez Andrade, en su calidad de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto dictado por la Sala de Conjuces de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 19 de diciembre de 2014, a las 09h57, y notificada con fecha 20 de diciembre de 2014. La última actuación dentro del proceso es el auto de fecha 16 de enero de 2015, notificado en la misma fecha, de negativa de la petición de revocatoria del auto de inadmisión anterior, presentada por el recurrente, ingeniero Jaime Ordoñez Andrade, en su calidad de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y se presentó dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N° 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 05 de marzo del 2013, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75; 76 numeral 7, literales a), l) y m); y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1) Con fecha 25 de agosto de 2011, la señora Laura Isabel Vintimilla Vinueza presenta demanda contencioso tributaria en contra de la resolución administrativa signada con el número 101012011RREC004955, y en contra de las actas de determinación definitivas signadas respectivamente con los números 0120110100009 y 0120110100010, emitidas por el Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, misma que fue resuelta mediante sentencia de fecha 09 de junio de 2014, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario de Cuenca, aceptándola, declarando la nulidad de la resolución número 101012011RREC004955, y disponiendo que la Administración Tributaria se pronuncie sobre el reclamo planteado por la actora. 2) Mediante escrito de fecha 30 de junio de 2014, el doctor Juan Pablo Gálvez interpone, en nombre de la Administración Tributaria, recurso de casación en contra de la sentencia antedicha, mismo que es inadmitido mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2014, dictado por la Sala de Conjuces de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia.- **Argumentos sobre**

Caso No. 0125-15-EP

la presunta vulneración de derechos constitucionales.- El accionante en su demanda, a fojas 27 y 29 del expediente de casación, señala que “(...) *No obstante, lo señalado anteriormente por parte de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia se ha inadmitido el recurso de casación sobre la base de la exigencia de un extremo formalismo, formalismo que no podemos olvidar está regulado por un sistema de normas procesales que en forma expresa señalan los requisitos que en el caso del recurso de casación deben cumplirse so pena de que sea inadmitido, pero no por ello los Señores Conjueces pueden olvidar que las normas legales se encuentran subordinadas a la Constitución, puesto que es claro que por un excesivo formalismo se atenta contra los derechos consagrados en la Constitución como lo son el derecho a la defensa, el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que se ha privado a la Administración Tributaria de la posibilidad de tener un [sic] sentencia motivada dentro del proceso judicial, todo ello a pesar [de] que el Art. 169 de la norma suprema es claro en establecer que no podrá sacrificarse la justicia por la sola omisión de formalidades (...) resulta por lo tanto que las personas tienen derecho a obtener una resolución judicial debidamente motivada en derecho sobre el fondo del asunto planteado, por lo que deben exponerse adecuadamente las razones que impiden la concesión de un recurso sin que estas puedan limitarse únicamente a una enunciación respecto a la idoneidad de fundamentación del recurso, siendo ese el caso hemos de considerar que el análisis de los requisitos legales para el acceso a los recursos, debe ser razonable y obligar a una interpretación lo más favorable al pleno ejercicio de los derechos, lo cual no sucede en el presente caso (...)*”.- **Pretensión.-** El accionante solicita “(...) *que en sentencia se declare que se han violado los siguientes derechos constitucionales: el derecho a la seguridad jurídica, contenido en el Art. 82; el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el Art. 75; el derecho a la defensa consagrado en los literales a) numeral 7) del Art. 76; y, el derecho del doble conforme consagrado en el literal m) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República. Como medida de reparación integral solicito se deje sin efecto el auto dictado por la Sala de Conjueces de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia (...)*”.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 27 de enero de 2015 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.*” El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer*”



Caso No. 0125-15-EP

las acciones previstas en la Constitución.”- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, se advierte que en el presente caso se cumple con los requisitos previstos en los artículos antedichos. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° **0125-15-EP**, sin que ello constituya pronunciamiento alguno sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olyera
JUEZ CONSTITUCIONAL

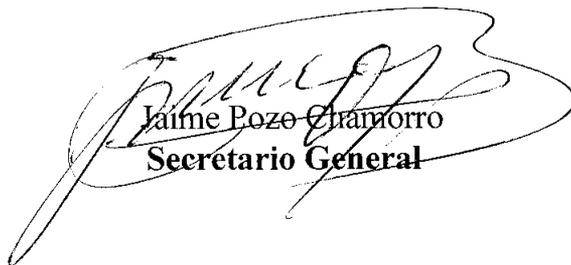
Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 24 de marzo de 2015, a las 12h31.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CASO Nro. 0125-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de abril del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de marzo del 2015, a los señores Jaime Ordóñez Andrade, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas en la casilla constitucional 052, así como también en la casilla judicial 2424; y a Luis Armando Díaz Sepúlveda, Gerente General de la Compañía CUENCA BOTTLING CO. C.A. en la casilla constitucional 238 y a través de los correos electrónicos: javier.cordero@cycabogados.com.ec; dunia.cordero@cycabogados.com.ec; y edgar.merchan@cycabogados.com.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Caramorro
Secretario General

JPCH/LFJ

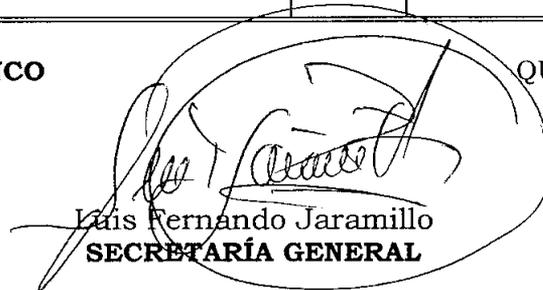
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 163

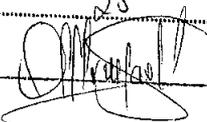
ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MANUEL LUCAS PUCHA AGUINZACA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRICICLOS A TRACCIÓN HUMANA Y MOTORIZADA PRIMERO DE MAYO	509	COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	086	0047-10-IN	PROVIDENCIA DE 06 DE ABRIL DEL 2.015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
NELLY DEL CARMEN ZAMBRANO GARCÉS	112	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE SUCUMBÍOS	042 y 058	0022-10-IS	SENTENCIA Nro. 014-15- SIS-CC DE 18 DE MARZO DEL 2.015
		DIRECTOR DEL DISTRITO DE SALUD Nro. 21D02	042		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
DIRECTOR REGIONAL DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	BRAULIO AURELIO ÁVILA Y HÉCTOR FRANKLIN SALINAS	753	0377-12-EP	SENTENCIA Nro. 066-15- SEP-CC DE 11 DE MARZO DEL 2.015
		CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	009		
		FISCAL GENERAL DEL ESTADO	044		
PABLO POZO ACOSTA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA INTRANS ECUADOR S.A.	468	JOSÉ AGUSTÍN ARIAS OSEJO	302	0895-11-EP	SENTENCIA Nro. 081-15- SEP-CC DE 25 DE MARZO DEL 2.015
JAIME ORDÓÑEZ ANDRADE, DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052	LUIS ARMANDO DÍAZ SEPÚLVEDA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CUENCA BOTTLING CO. C.A.	238	0125-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	359			1471-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015
DANIEL RICARDO ESPINOSA VACAS, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA AUTECH S.A.	358			1967-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015
MARÍA AUGUSTA MUÑOZ ZHUNIO, SUBSECRETARIA ZONAL DE PLANIFICACIÓN 6 AUSTRO DE LA SENPLADES	293			2035-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015
CARLOS FERNANDO ATAHUALPA CARRERA ENDARA	961			1882-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015
BELLA DENISSE RENDÓN VERGARA, DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA ADUANERA DE LA SENAE	480			0099-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015

FRANCISCO XAVIER TROYA CAMPUZANO	1005			0127-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015
VICTORIA DEL CARMEN MORA MARTÍNEZ	241 y 327			0415-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015
CARLOS SALAZAR TOSCANO, GERENTE DE LA COMPAÑÍA PBP REPRESENTACIONES CIA LTDA.	238			0338-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015

Total de Boletas: **(25) VEINTICINCO**

QUITO, D.M., Abril 07 del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

 **CORTE CONSTITUCIONAL**
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha:..... **07 ABR. 2015**
Hora:..... **15:40**
Total Boletas:..... **25**




GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 173

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
NELLY DEL CARMEN ZAMBRANO GARCÉS	1137 y 5722	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE SUCUMBIÓS	424	0022-10-IS	SENTENCIA Nro. 014-15-SIS-CC DE 18 DE MARZO DEL 2.015
		JUECES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL Nro 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO	936		
		SEGUNDO AURELIO MEJÍA BERMEO	6013	0377-12-EP	SENTENCIA Nro. 066-15-SEP-CC DE 11 DE MARZO DEL 2.015
PABLO POZO ACOSTA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA INTRANS ECUADOR S.A.	680 y 2376	JOSÉ AGUSTÍN ARIAS OSEJO	1691	0895-11-EP	SENTENCIA Nro. 081-15-SEP-CC DE 25 DE MARZO DEL 2.015
JAIME ORDÓÑEZ ANDRADE, DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424			0125-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
RÓMULO GARCÍA SOSA, PROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE QUITO	934	JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG	1947	1348-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015
		FISCAL GENERAL DEL ESTADO	1207		
		MIRIAM ALICIA REYES MORENO	1528	1471-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015
NELLY VILMA CAMPOVERDE CÁRDENAS	1316			1821-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015
		SANTIAGO ÁLVAREZ ALTAMIRANO, CON PODER DEL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1967-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015
MARÍA AUGUSTA MUÑOZ ZHUNIO, SUBSECRETARIA ZONAL DE PLANIFICACIÓN 6 AUSTRO DE LA SENPLADES	3042			2035-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015
		COMPAÑIA LA GANGA R.C.A. S.A.	2641	0099-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015
JULIO MARIO ARÉVALO BENÍTEZ	4210			0120-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015
		MIGUEL ALBORNOZ DONOSO	2154	0127-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2.015
		PATRICIA ALEXANDRA MENDOZA	1669		

Total de Boletas: (20) VEINTE

QUITO, D.M., Abril 07 del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

20 BOLETAS
07 04 2015
15/11/14
A/C

Luis Jaramillo

De: Luis Jaramillo
Enviado el: martes, 07 de abril de 2015 14:48
Para: 'javier.cordero@cycabogados.com.ec'; 'dunia.cordero@cycabogados.com.ec'; 'edgar.merchan@cycabogados.com.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Admisión dentro del Caso 0125-15-EP
Datos adjuntos: 0125-15-EP-auto.pdf

